

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
05-CMC-2019-2023 Cantón Cayambe: que crea la parroquia rural “Juan Montalvo”	2
002-2023 Cantón El Chaco: Que reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal	8
- Cantón Jipijapa: De estímulos tributarios para atraer inversiones que favorezcan el desarrollo del cantón	13
GADMC-MANTA No. 53 Cantón Manta: De actualización y contabilización en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental a cargo de la EP-Aguas de Manta EPAM	21
- Cantón Mocha: Derogatoria a la Ordenanza mediante la cual se expide el Manual de descripción, clasificación y valoración de puestos	34
- Cantón Samborondón: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva de edificaciones para parroquia satélite La Puntilla	38
120-CC-GADMSC-2022 Cantón Santa Cruz: Sustitutiva que regula el funcionamiento y administración de la feria libre	50
- Cantón Zaruma: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos	64

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

ORDENANZA No. 05-CMC-2019-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República se establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, la Disposición General Tercera de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos - LFLTI, señala que, para la creación de parroquias rurales, deberá contarse con la verificación técnica emitida por el Comité Nacional de Límites Internos sobre los límites de la nueva circunscripción; así como con la verificación técnica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, sobre el cumplimiento del requisito poblacional.

Que, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 333 de 19 de octubre de 2010, se establecieron los procedimientos y requisitos para la creación de regiones, provincias, cantones y parroquias rurales que precisan de una delimitación territorial detallada y definida;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, reforma el artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 13 del COOTAD determina que la creación de parroquias rurales respetará de manera rigurosa los requisitos previstos en la Constitución y este Código Orgánico;

Que, con oficio Nro. GADIPMC-DAL-2022-0002-O de 04 de enero de 2022 el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe remite al Ministerio de Gobierno, el proyecto de creación de la parroquia rural Juan Montalvo, y solicita la emisión del informe técnico de factibilidad;

Que, mediante oficio Nro. INEC-SUGEN-2022-0026-O de 31 de enero de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, emite el Informe técnico de verificación de Cumplimiento del Requisito Poblacional del proyecto de creación de la parroquia rural Juan Montalvo.

Que, el proyecto de parroquialización observa la delimitación entre los cantones Cayambe y Pedro Moncayo, definido mediante acuerdo entre las partes de 12 de agosto de 2002, así también, los límites territoriales solucionados entre la cabecera cantonal Cayambe y las parroquias rurales Cangahua y Olmedo, que en aplicación del procedimiento amistoso de Negociación Directa de la

LFLTI, fueron solucionados por los GAD involucrados mediante actas de acuerdo de 03 de marzo de 2015, adicionalmente se ajusta a la delimitación legalmente establecida entre las provincias Pichincha y Napo y, entre la cabecera cantonal y la parroquia rural San José de Ayora; por lo que se circunscribe al ámbito territorial del cantón Cayambe y no afecta a una tercera circunscripción.

Que, con oficio Nro. MDG-VDG-SDI-2023-0109-O de 21 de abril de 2023, el Ministerio de Gobierno, notifica el Informe Técnico de Factibilidad al proyecto de creación de la parroquia rural Juan Montalvo, conocido y aprobado por el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos en la sesión ordinaria No. 001-SEP-2023, realizada el día 19 de abril de 2023, a través de la Resolución No. 006-ORD-2023, determinando que es factible su creación por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 26 del COOTAD;

Que, con Memorando GADIPMC-JN-C-2023-0099-M de fecha 24 de abril de 2023 suscrito por Mgs Jeniffer Novoa Rivera – concejal del GADIPMC, se solicita una reunión de trabajo con el fin de continuar con el proceso, bajo asesoramiento del equipo técnico del Ministerio de Gobierno y el equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

Que, con oficio Nro. GADIPMC-JN-C-2023-0006-O y Oficio Nro. GADIPMC-DAL-2023-0358-O, amparados en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos en donde citan en su Art. 13.- Funciones del Comité Nacional de Límites Internos, literal d) Coordinar, asesorar y apoyar de manera técnica en todos los procesos que requieran delimitación territorial interna; y literal f) Asesorar de manera técnica a los gobiernos autónomos descentralizados en materia de delimitación territorial.”; solicitamos gentilmente, el asesoramiento y apoyo técnico en la descripción técnica y trazado de los límites de la circunscripción territorial de la Parroquia Rural de “Juan Montalvo” del Cantón Cayambe - Provincia Pichincha, para continuar con el proceso de elaboración del proyecto de ordenanza que posteriormente será discutida por el Concejo Municipal del Cantón Cayambe para su aprobación y vigencia.

Que, con oficio Nro. MDG-VDG-SDI-2023-0119-O de fecha 28 de abril de 2023 menciona lo siguiente: Para realizar la descripción técnica de los límites territoriales de la nueva circunscripción, se ha usado los manuales institucionales para el efecto y la cartografía digital georreferenciada formato vector, escala 1:5.000, elaborada por el Instituto Geográfico Militar - IGM. El trazado del límite territorial se encuentra en el Sistema de Referencia WGS84, Zona 17 Sur, escala 1:5.000.

La descripción técnica proporcionada debe ser incorporada en el proyecto de ordenanza a ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal previo su debate y aprobación;

En uso de las facultades previstas en los artículos 25, 26 y 57 letras a) y v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL “JUAN MONTALVO” EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Art. 1.- Créase la parroquia rural Juan Montalvo en la jurisdicción del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha.

Art. 2.- La cabecera de la parroquia rural Juan Montalvo, será la localidad "Juan Montalvo".

Art. 3.- Los límites territoriales de la parroquia rural Juan Montalvo serán los siguientes:

AL NORTE: De la afluencia de la quebrada Yasnan en el río Granobles, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 1' 27,23''$ de latitud norte y $78^{\circ} 10' 5,55''$ de longitud occidental, límite territorial entre los cantones Cayambe y Pedro Moncayo, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras Yacu Ventana y Chaguarpungo, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 1' 23,22''$ de latitud norte y $78^{\circ} 7' 23,38''$ de longitud occidental; de dicha confluencia, continúa por el curso de la quebrada Chaguarpungo, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 29,09''$ de latitud norte y $78^{\circ} 4' 50,92''$ de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso de la última quebrada referida, aguas arriba, hasta su nacimiento, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 37,78''$ de latitud norte y $78^{\circ} 4' 23,21''$ de longitud occidental; de dicha nacimiento, el paralelo geográfico al este, hasta intersectar el eje del camino que conduce a la loma Taurichupa, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 37,78''$ de latitud norte y $78^{\circ} 4' 22,50''$ de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el camino referido en dirección sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 28,67''$ de latitud norte y $78^{\circ} 4' 18,90''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 28,32''$ de latitud norte y $78^{\circ} 4' 17,95''$ de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 25,63''$ de latitud norte y $78^{\circ} 4' 17,64''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 18,66''$ de latitud norte y $78^{\circ} 4' 14,30''$ de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudoeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 12,16''$ de latitud norte y $78^{\circ} 4' 15,27''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al sudeste, hasta intersectar el curso de la quebrada Huacho Huacho, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 6,41''$ de latitud norte y $78^{\circ} 4' 14,90''$ de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 35,46''$ de latitud norte y $78^{\circ} 2' 50,30''$ de longitud occidental; de dicho punto, el paralelo geográfico al este, hasta intersectar la línea de cumbre que divide las unidades hidrográficas de la quebrada Huacho Huacho y río Blanquillo al Norte con las de las quebradas (sin nombre), El Hayo y Turucucho al Sur, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 35,46''$ de latitud norte y $78^{\circ} 2' 45,09''$ de longitud occidental; de este punto, continúa por la línea de cumbre referida, que pasa por la cima de la elevación (sin nombre) de cota 4413 m.s.n.m., hasta la cima de la elevación (sin nombre) de cota 4839 (en las estribaciones del nevado Cayambe), en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 44,92''$ de latitud norte y $78^{\circ} 0' 30,44''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta la nacimiento del río Blanquillo, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 1' 23,35''$ de latitud norte y $78^{\circ} 0' 46,19''$ de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Cayambe y las parroquias rurales Juan Montalvo y Olmedo.

AL ESTE: De la naciente del río Blanquillo, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 1' 23,35''$ de latitud norte y $78^{\circ} 0' 46,19''$ de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Cayambe y las parroquias rurales Juan Montalvo y Olmedo, una alineación al nordeste, hasta la cima de la elevación (sin nombre) de cota 4638 m.s.n.m., en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 2' 30,06''$ de latitud norte y $77^{\circ} 59' 57,96''$ de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Juan Montalvo, San José de Ayora y Olmedo; de dicha cima, una alineación al sudeste, hasta intersectar la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas del río Huataringo al Este con las del río Pisambilla al Oeste, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 1' 28,26''$ de latitud norte y $77^{\circ} 59' 17,25''$ de longitud occidental, ubicado en la cima del nevado Cayambe de cota 5790 m.s.n.m.; de esta intersección, continúa por la línea de cumbre referida, en dirección sur, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 24,43''$ de latitud sur y $77^{\circ} 58' 58,62''$ de longitud occidental; de dicho punto, el meridiano geográfico al sur, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 45,99''$ de latitud sur y $77^{\circ} 58' 58,62''$ de longitud occidental, ubicado en el borde occidental de la laguna (sin nombre); de este punto, continúa por el borde occidental de la laguna referida, en dirección sur, hasta la efluencia de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 55,35''$ de latitud sur y $77^{\circ} 58' 54,54''$ de longitud occidental; de dicha efluencia, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Volteado, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 3' 7,83''$ de latitud sur y $77^{\circ} 58' 0,70''$ de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río referido, aguas abajo, hasta la afluencia de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 3' 16,39''$ de latitud sur y $77^{\circ} 57' 6,11''$ de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta su naciente en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 5' 25,93''$ de latitud sur y $77^{\circ} 56' 37,63''$ de longitud occidental; de esta naciente, una alineación al sudeste hasta la cima de la elevación (sin nombre) de cota 4460 m.s.n.m., en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 5' 44,20''$ de latitud sur y $77^{\circ} 56' 35,60''$ de longitud occidental, límite territorial entre las provincias Napo y Pichincha; de dicha cima, continúa por la delimitación territorial entre las provincias Napo y Pichincha, constante en la Ley N° 94 de creación del cantón El Chaco, publicada en el Registro Oficial N° 943 de 26 de mayo de 1988.

AL SUR: Del punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 7' 18,92''$ de latitud sur y $78^{\circ} 0' 0,40''$ de longitud occidental, ubicado en la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas del río Sarayacu al Este con las del río Rondococha al Oeste, límite territorial entre las provincias Napo y Pichincha, una alineación al sudoeste, hasta la naciente de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 7' 22,64''$ de latitud sur y $78^{\circ} 0' 3,07''$ de longitud occidental; de dicha naciente, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre), aguas abajo, hasta su afluencia en el río Rondococha, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 7' 47,16''$ de latitud sur y $78^{\circ} 0' 42,81''$ de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del río referido, que aguas abajo toma el nombre de río Natagacho, hasta su confluencia con el río Sayaro, formadores del río Guachalá, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 3' 32,00''$ de latitud sur y $78^{\circ} 4' 27,95''$ de longitud occidental; de esta confluencia, continúa por el curso del río Guachalá, aguas abajo, hasta la unión del embalse, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 36,64''$ de latitud norte y $78^{\circ} 8' 26,71''$ de longitud occidental; de dicha unión, una alineación al sudoeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 0' 35,60''$ de latitud norte y $78^{\circ} 8' 28,92''$

de longitud occidental, ubicado en el embalse referido; de este punto, una alineación al sudoeste, hasta la unión del embalse en el curso del río Guachalá, en el punto de coordenadas geográficas 0° 0' 34,69" de latitud norte y 78° 8' 30,25" de longitud occidental; de esta unión, continúa por el curso del río referido, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Granobles, formadores del río Pisque, en el punto de coordenadas geográficas 0° 0' 28,04" de latitud norte y 78° 10' 37,31" de longitud occidental, límite territorial entre los cantones Cayambe y Pedro Moncayo.

AL OESTE: La delimitación territorial entre los cantones Cayambe y Pedro Moncayo, constante en el acta de acuerdo amistoso entre estas circunscripciones suscrita el 12 de agosto de 2002.

Art. 4.- De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencian su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 5.- La descripción y trazado de los límites territoriales de la parroquia rural Juan Montalvo se encuentran en el sistema de referencia WGS84, en cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM) escala 1:5000.

Art. 6.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza el anexo cartográfico que figura en el informe técnico de factibilidad emitido por el Comité Nacional De Límites Internos, en el que consta el trazado de límites territoriales de la parroquia rural Juan Montalvo.

Art. 7.- En virtud con lo establecido en la presente ordenanza concédase a la parroquia rural Juan Montalvo, los privilegios y garantías legales que en su categoría se requieren para el desarrollo de sus actividades político administrativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

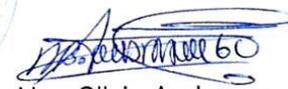
PRIMERA. - Deróguense todas las normas de igual o menos jerarquía que estén en contradicción con esta ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se promulgará y publicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los nueve días del mes de mayo de 2023.


Lcda. Katherine Montenegro
ALCALDESA DEL CANTÓN CAYAMBE


Abg. Silvia Andrango
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (E)

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO. - Cayambe, doce de mayo del dos mil veinte y tres. - La presente, **ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL "JUAN MONTALVO" EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**, fue aprobado en dos sesiones extraordinarias, realizadas los días: cinco y nueve de mayo del dos mil veinte y tres; respectivamente. Lo certifico.



Abg. Silvia Andrango

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (E)



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO. - Cayambe, doce de mayo del dos mil veinte y tres.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a la señora Alcaldesa Lcda. Katherine Montenegro, **LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL "JUAN MONTALVO" EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.



Abg. Silvia Andrango

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (E)

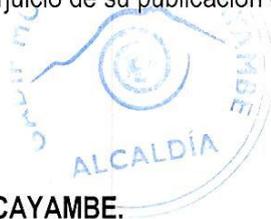


LA ALCALDESA DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe, doce de mayo del dos mil veinte y tres, analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONÓ, LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL "JUAN MONTALVO" EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Lcda. Katherine Montenegro

ALCALDESA DEL CANTÓN CAYAMBE.



RAZÓN.- Siento, como tal, que la Lcda. Katherine Montenegro, Alcaldesa del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de **LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL "JUAN MONTALVO" EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**, en la fecha antes señalada.-Lo certifico.- Cayambe, a doce de mayo del dos mil veinte y tres.



Abg. Silvia Andrango

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (E)



**MIRANDA
SALOME
JARRIN
REYES**

Firmado digitalmente por
MIRANDA SALOME
JARRIN REYES
Fecha: 2023.05.18
14:15:25 -05'00'



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL**

Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988



Ordenanza Nro. 002-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (Art. 1, Constitución de la República del Ecuador).

El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en provincias (24), cantones (221) y parroquias (1.499), que conforman así los diferentes niveles de organización territorial de la república. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

El cantón es la célula básica de la organización territorial del Ecuador. Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley (Art. 253, Constitución de la República del Ecuador. El concejo regulará su propia organización.

El Vicealcalde es elegido mediante una votación de los miembros del Concejo Cantonal y no a nivel popular como el alcalde, para un período de cuatro años. En el Ecuador, un vicealcalde es el jefe suplente del poder ejecutivo de un municipio. Su permanencia en el cargo, el COOTAD no ha previsto período alguno, en ese caso, será el Concejo Cantonal, cuerpo colegiado que en uso de las facultades previstas en los artículos 57 letra a) establezca el período que el Vicealcalde o Vicealcaldesa ejerza el cargo, claro está observando el principio de paridad contemplado en el artículo 116 de la Constitución de la República en concordancia con lo enunciado por el artículo 317 inciso segundo del COOTAD.

La reforma propuesta, en cierto modo, llena el vacío legal que asoma en el COOTAD, tomando en cuenta que el Concejo Cantonal es el cuerpo colegiado llamado a legislar a través de ordenanzas cantonales, se pone en consideración la propuesta de reforma a la ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de El Chaco.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias” y están regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de El Chaco, goza de la autonomía política prevista en el artículo 5 del COOTAD entendida como el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el artículo 327 del COOTAD refiriéndose a las Comisiones expresa que éstas serán permanentes, especiales, ocasionales y técnicas; su conformación, funcionamiento y operación será regulada por acto normativo dictado por el Concejo observando los derechos de igualdad contemplados en la Constitución de la República;

Es imprescindible fortalecer la capacidad operativa y de gestión económica y contar oportunamente con los recursos que se requieran para mejorar la capacidad del GAD Municipal del cantón El Chaco, mediante una ordenanza que cuente con la normativa legal vigente;

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 5, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:” ... Integración de las Comisiones Permanentes. - Estarán integradas por tres concejales o concejalas, bajo criterios

de paridad, representación urbana y rural, interculturalidad. Serán presididas por quien sea designado expresamente por los demás integrantes de la comisión. Se renovarán cada dos (2) años...”.

Art. 2.- En el artículo 40 dirá lo siguiente: “...Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios: Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir, por un período de dos (2) años, observando el principio de paridad una Vicealcaldesa o Vicealcalde, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como Vicealcaldesa a una concejal mujer, y, cuando la autoridad ejecutiva sea mujer se elegirá como Vicealcalde a un concejal hombre. No se aplicará este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo solo o cuando solo uno pertenezca a otro sexo y se excuse de aceptar la candidatura.

Observado el principio de paridad, el Concejo en la sesión inaugural elegirá al o la concejala que integre la comisión permanente de mesa...”

PRIMERA DISPOSICIÓN GENERAL

En lo demás se mantiene y permanece vigente el texto de la ordenanza aprobada el 09 de agosto de 2011, sancionada el 12 de agosto de 2011.

SEGUNDA DISPOSICIÓN: VIGENCIA

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, 10 días del mes de mayo del 2023.

ALVARO
JAVIER
CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA,
serialNumber=080921105516,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

LINDA
ROXANA
AGUIRRE
ANGO

Firmado digitalmente por LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, sn=AGUIRRE ANGO,
givenName=LINDA ROXANA,
serialNumber=IDCEC-171618774
3, cn=LINDA ROXANA AGUIRRE
ANGO

Lic. Linda R. Aguirre Ango.
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO ENCARGADA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 5 y 10 de mayo de 2023, en primero y segundo debate; respectivamente.

LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO

Firmado digitalmente por LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO
 Nombre de reconocimiento (DN):
 c=EC, sn=AGUIRRE ANGO,
 givenName=LINDA ROXANA,
 serialNumber=IDCEC-1716187743,
 cn=LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO

Lic. Linda R. Aguirre Ango.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO ENCARGADA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, 11 de mayo del 2023, a las 11H00.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO**; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.** -

LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO

Firmado digitalmente por LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO
 Nombre de reconocimiento (DN):
 c=EC, sn=AGUIRRE ANGO,
 givenName=LINDA ROXANA,
 serialNumber=IDCEC-171618774
 3, cn=LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO

Lic. Linda R. Aguirre Ango.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO ENCARGADA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 12 de mayo del 2023, a las 09H00.- Vistos: En la tramitación de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
 Nombre de reconocimiento (DN):
 cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA,
 serialNumber=080921103516,
 ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, a 12 de mayo del 2023, a las 10H00.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 12 de mayo de 2023.- **Lo Certifico.** -

LINDA
ROXANA
AGUIRRE
ANGO

Firmado digitalmente por LINDA
ROXANA AGUIRRE ANGO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, sn=AGUIRRE ANGO,
givenName=LINDA ROXANA,
serialNumber=IDCEC-171618774
3, cn=LINDA ROXANA AGUIRRE
ANGO

Lic. Linda R. Aguirre Ango.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO ENCARGADA



Dr. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y la Ley, se obliga a buscar la generación de instrumentos legales y legítimos que le permitan alcanzar los objetivos del desarrollo socioeconómico de su territorio.

Jipijapa es uno de los cantones de significativa importancia, histórica y geopolítica de la provincia, dotada de recursos físicos y humanos que no ha alcanzado aún una etapa de desarrollo sostenido, pese al tiempo en que se caracterizó como bastión de la riqueza nacional en base a la producción cafetalera proveniente de sus tierras y de su gente.

La coexistencia de bosques y playas, de un clima diverso que varía en tan corta geografía entre seco y húmedo, dan lugar a actividades agrícolas de particulares características, como son, además del café, el maíz convencional y el maíz criollo, el maní, hortalizas, frutas tropicales, caña de azúcar y caña guadúa, cultivos forestales y otros que requieren ser potenciados; por el lado costero, está fundamentalmente el renglón pesquero y el turismo de playa. Otros recursos son los atractivos naturales del interior, válidos para el turismo ecológico, como cascadas, la experiencia del bosque seco, aguas minerales, hacen de Jipijapa, una opción de inversiones en macro proyectos de desarrollo, que la Municipalidad, no está en condiciones económicas de atender.

Manabí es una provincia que no cuenta con provisión permanente de agua, pues en mucho depende de la estación lluviosa. No obstante, está dotada de importante cantidad de agua subterránea, así como proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, la actualización de la planta de tratamiento de aguas servidas, la proyección del nuevo mercado y otras obras de mejoramiento de infraestructura que aportarían al desarrollo del cantón.

Por otra parte, la población de Jipijapa, mayoritariamente está asentada en el sector rural, un tanto mayor es población femenina y ofrece mano de obra de renta competitiva para el empleo productivo. La población joven (*hasta 29 años*) espera por oportunidades de empleo y constituyen alrededor de la tercera parte de la población en edad de trabajar.

Jipijapa es un centro de importancia económica, político-administrativa representativo de la zona sur de Manabí, en la que se encuentran los cantones Paján, Puerto López y 24 de mayo; cerca está Santa Ana y Olmedo.

La capacidad de gestión de la actual administración, ha logrado compromisos con las entidades encargadas del mejoramiento de otros servicios como la energía eléctrica, tanto en la ciudad como en el campo y la conectividad. Asimismo, destaca la posición estratégica de Jipijapa, en la ruta que conecta con la provincia del Guayas, y hacia el nororiente con la sierra.

Es conveniente generar oportunidades de empleo para la gente, donde los jóvenes deben asumir el relevo generacional de los sectores productivos, llevando a la práctica lo ganado en el conocimiento a causa de la contribución de la Academia con su abanico de especialidades.

El PDYOT cantonal junto al Plan de Gobierno de la Administración actual, establecen los lineamientos del camino al despegue de Jipijapa, que basado en las disposiciones legales y en la capacidad de su gente, inducen el estratégico paso de apertura que permite a Jipijapa, crecer sobre su base bio-económica, orientada en lo que buscan los ODS (*Objetivos de Desarrollo Sostenible*) y la transición ecológica.

Lo importante en esta óptica, es brindar la oportunidad de incentivos vía estímulos tributarios que posibiliten la atracción de inversiones, del sector público y privado, que permitan el desarrollo empresarial de pequeñas y medianas empresas, fomenten el desarrollo de cadenas de valor y el encadenamiento productivo, que generen empleo local especialmente en el sector de la economía popular y solidaria y se impulse la explotación responsable de los recursos turísticos con resultados rentables para los actores sociales.

Por ello, el Gobierno de Jipijapa, pone en consideración del Concejo Cantonal, la propuesta de Ordenanza para estímulos tributarios que favorezcan la atracción de inversiones para el desarrollo del cantón.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, con sujeción al Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, al tenor del Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el concejo cantonal, mediante ordenanza, puede disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a las diferentes empresas de los tributos establecidos en dicho código, por un plazo máximo de diez años, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protegen y defienden el medio ambiente; y,

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus atribuciones.

EXPIDE:**ORDENANZA DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN JIPIJAPA**

Art. 1.- De la reducción de tributos.- En uso de las facultades constitucionales y legales pertinentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa establece, según corresponda, la reducción de los tributos municipales que deban pagarse en función de cada hecho generador, a la persona natural y jurídica, nacional y/o extranjera, que se establezcan legalmente con su domicilio tributario dentro de la jurisdicción cantonal de Jipijapa y/o realicen nuevas inversiones dentro del cantón, a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Art. 2.- tipos de tributos a reducir y su complementariedad. - Los impuestos que se generen de los sujetos pasivos con domicilio tributario en Jipijapa a los cuales se aplicará la disminución, según corresponda hasta el 50%, son los siguientes:

- a) 1.5 x mil sobre los activos totales.
- b) impuesto anual de patentes.

Los beneficios podrán ser aplicables *desde el segundo pago* que deban realizar al Municipio, debiendo considerar el primer pago completo entendiendo al periodo de instalación y puesta en marcha. El año 1 con su primer pago, servirá de año de base para el cálculo de las exenciones aplicables por el número de años que el monto de la inversión le permita y que podrá ser aplicado desde el segundo pago.

Art. 3.- Plazo del estímulo tributario. - El plazo para acogerse a los beneficios que otorga el estímulo tributario es de hasta diez años, dependiendo del monto de la inversión y sujeto al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en esta ordenanza, improrrogables, plazos contados a partir de la expedición de la correspondiente resolución del Concejo Cantonal. Los estímulos de carácter municipal, no son excluyentes de beneficios nacionales que puedan ser otorgados, en cuyos casos estos últimos dependerán exclusivamente del Estado.

Art. 4.- Beneficiarios del estímulo tributario.- Podrán gozar de los beneficios que se establecen en la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales inversionistas o jurídicas que realicen nuevas inversiones productivas y/o que favorezcan el desarrollo de obras de infraestructura para el desarrollo productivo en el cantón Jipijapa, generadoras de empleo que privilegien la mano de obra local, por cuantía que, en cada caso, superen los cien mil dólares (US 100.000), para fomentar el desarrollo industrial, agrícola, turístico y logístico, construcción hotelera que se desarrollen bajo los principios de la inversión responsable y que privilegien en sus operaciones el cuidado ambiental y la sostenibilidad; exceptuando el sector inmobiliario residencial, comercial u otras actividades productivas de común desarrollo.

Art. 5.- Determinación de las reducciones tributarias.- Las personas naturales o jurídicas que se acojan a la reducción de los tributos municipales, accederán a la misma, por un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento de los valores que les corresponda pagar, con sujeción a la ley y las ordenanzas municipales, y que será calculado de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

50% aplica sobre el monto de la inversión		% Efectivo a descontar
Dólares		
Monto de Inversión		
100.000	300.000	30,00%
300.001	500.000	40,00%
500.001	En adelante	50,00%

Dólares		No. de años a reducir
Monto Inversión		
100.000	300.000	3,0
300.001	500.000	6,0
500.001	En adelante	10

Art. 6.- Los sectores priorizados a nivel cantonal. - A nivel cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, ha otorgado la prioridad al cambio de la Matriz Productiva y la transformación productiva del sector agrícola y de manufacturas, así como su articulación territorial para generar sinergias con el Estado Nacional para atraer nuevos negocios en los sectores estratégicos identificados en el COPCI (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones) Registro Oficial N°351 del 29 de diciembre de 2010 con última modificación: 21-ago.-2018 que se encuentren priorizados a nivel cantonal que se detallan y normativa posterior que en este sentido sea promulgada.

Los sectores priorizados a nivel cantonal, deberán considerar en su operación la aplicación de medidas de producción sostenible en todos sus procesos y promover un comportamiento empresarial responsable y socialmente aceptable para presentarse a optar a los beneficios descritos en la presente ordenanza.

Sectores priorizados localmente de manufactura y servicios

- 1.- Industrias Básicas
- 2.- Agroindustria
- 3.- Servicios Logísticos: Infraestructura y operación de servicios de puertos secos o afines, transporte multimodal, servicios de carga, almacenes de depósito, entre otros.
- 4.- Metalmecánico y de ensamblajes
- 5.- Industria Hotelera y de servicios

Art. 7.- De los requisitos: El postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Encontrarse en proceso de instalación, operaciones con máximo de 1 año de iniciadas las obras y/o otorgados los permisos, contando con los trámites legales vigentes, habiendo pagado sólo una primera vez de impuestos locales que servirá de año base para ser aplicado desde el segundo pago en caso de postular..

- b.- Encontrarse al día con el pago de sus tributos con el Gobierno Municipal de Jipijapa, considerando el primer pago completo desde que recibió la tasa.
- c.- Haber fijado su domicilio tributario en el cantón Jipijapa
- d.- El estímulo tributario, será vigente a partir del ejercicio fiscal posterior al año de presentación al beneficio del estímulo.
- e.- Esta ordenanza no tiene carácter retroactivo.

Art. 8.- Del trámite.- Las personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras que quieran acogerse a los beneficios descritos en esta ordenanza, presentarán su petición adjuntando el proyecto de inversión, para conocimiento y resolución del Concejo Cantonal, el cual se pronunciará sobre el estímulo tributario, de conformidad con la ley y la presente ordenanza en un plazo máximo de 60 días y en todos los casos, el beneficio contará a partir del año siguiente que le corresponda pagar sus tributos.

Art. 9.- Trámite de aprobación del incentivo: La selección de la propuesta para recibir el estímulo tributario y el monto de incentivo que aplique, será resuelta por una comisión mínimo de 5 personas, que podrán ser definidos de entre el Alcalde (a) o Vicealcalde (a) o su delegado, Director de Fomento Productivo, Desarrollo Económico y Social, Director Financiero, Director de Planificación, Procurador Sindico, un delegado permanente para todos los procesos de la máxima autoridad municipal y dos concejales nominados por la comisión de presupuestos y finanzas. A quienes se les convoca, una vez ingresada la solicitud al municipio a nombre de la máxima autoridad; quienes actúan únicamente como evaluadores de la propuesta para presentar informe al concejo para aprobación en el marco de la ordenanza.

Una vez recibida la solicitud y con el proyecto por parte de la comisión municipal; un miembro de esta comisión procederá a informar a la Dirección Financiera para que conozca dónde incluirá un cuadro de los beneficios económicos que recibirá la empresa por medio de la reducción de tributos y los beneficios sociales que recibirá la comunidad basados en los indicadores de acuerdo a los resultados declarados, y criterios antes descritos.

De esta forma, la Dirección Financiera, presentará informe al Concejo Municipal, para que se pueda emitir una resolución municipal que permita otorgar el beneficio a la empresa postulante e informar acerca del mismo a los solicitantes con las exigencias de información y control establecidas anualmente y que deben cumplir para conservar el beneficio.

Una vez que haya sido aprobado el estímulo por el Concejo Municipal, se procederá a notificar la resolución del Concejo Cantonal a la empresa beneficiaria del estímulo, incluyendo el detalle de las condiciones y controles que se ejercerán por parte del GAD Municipal de Jipijapa.

La Dirección Financiera aplicará el descuento en los porcentajes establecidos durante el periodo de duración del proyecto aprobado. En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se podrá retirar el beneficio a la empresa de forma inmediata.

Art. 10.- Del incumplimiento. - Cuando por cualquier medio la Municipalidad a través de las áreas competentes, determine el incumplimiento de los requisitos, condiciones y/o controles, informará del particular, a través del Alcalde, al Concejo Cantonal, el cual, luego de evacuar el procedimiento administrativo aplicable que asegure el debido proceso, resolverá sobre la caducidad de los beneficios otorgado a los

correspondientes sujetos pasivos. En caso de definir el Concejo la caducidad del estímulo tributario, dispondrá la reliquidación de los tributos correspondientes desde la fecha en que se produjo el incumplimiento, y exigirá el pago por el monto correspondiente a la reliquidación, más los correspondientes intereses. En caso de incumplimiento en el pago correspondiente, la Municipalidad utilizará el procedimiento forzoso aplicable.

Art. 11.- Sobre la solución de controversias. - De existir controversias o diferencias entre las partes, no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes buscarán solucionarlas en forma ágil y directa. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de mediación y arbitraje en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad más cercana y de acuerdo con la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Las nuevas inversiones que, con sujeción a la presente ordenanza, se llegasen a realizar en el cantón Jipijapa, dentro del periodo comprendido entre su publicación en el Registro Oficial y la terminación del ejercicio económico 2023 se acogerán a las deducciones aquí previstas, según corresponda, a partir del ejercicio fiscal 2024, y por el plazo que se les otorgare, posterior a realizar un primer pago al municipio, es decir una vez cumplido un año.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, al amparo de lo previsto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a los trece días del mes de abril del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO GENCON
CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeno
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN JIPIJAPA. -**

CERTIFICA: Que la “**ORDENANZA DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN "JIPIJAPA"**”, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 18 de agosto de 2022 y jueves 13 de abril de

2023, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 14 de abril de 2023



Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
 DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. –

Jipijapa, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés, a las 12h00.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la “**ORDENANZA DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN "JIPIJAPA"**”.

Jipijapa, 17 de abril de 2023



Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
 DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. –

Jipijapa, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés, a las 09h30.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN JIPIJAPA**”. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 19 de abril de 2023



Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. –

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintitrés, siendo las 14h30, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la “**ORDENANZA DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN "JIPIJAPA"**,”

Lo Certifico.-

Jipijapa, 21 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**





**SEGUIMOS
FIRMES CON
EL CAMBIO**

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 53

Ab. Agustín Anibal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019 - 2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas para prestar servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; estableciendo que los mismos responderán a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: “*d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*”, y e) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.*”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Artículo 137, señala: “*Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades*

correspondientes;

Que, el Artículo 186 *ibidem* establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías*”;

Que, los literales c) y h) del artículo 568 *ibidem* señala: “*Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) c) Agua potable: (...) h) Alcantarillado y canalización;*”

Que, el Código Orgánico Tributario en su Artículo 1 expresa “*Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. "Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.*”

Que, el Artículo 4 *ibidem* establece “*Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.*”

Que, el Código Orgánico Tributario determina “*Gestión tributaria.- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.*”

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 190, de 28 de febrero de 2018, la Agencia de Regulación y Control del Agua expide la Regulación-DIR-ARCA-RG-006-2017, que contiene la Normativa Técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de los costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, para la fijación de las tarifas por los prestadores públicos de estos servicios;

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO,

MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA , publicada en Registro Oficial No. 1378 del 8 de diciembre de 2020, en su artículo 1 establece *“Créase la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA”, EP AGUAS DE MANTA, EPAM como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que le sean delegados o encargados o los que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado.”*

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EP-AGUAS DE MANTA, dispone que, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, se creará, reformará y actualizará los instrumentos normativos necesarios correspondientes a las tasas por la prestación de los servicios a cargo de la EPAM (...)

Que, mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2020-2832-OF de 24 de diciembre de 2020 la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) emitió el informe de evaluación a la aplicación de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 por parte del GADM del Cantón Manta, a través de la Empresa Pública Aguas de Manta (EPAM) e informa que el Estudio y Plan de Gradualidad entregado cumple los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación citada.

En uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales; EXPIDE la siguiente:

**ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA
EPAM**

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO. – La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de agua potable y saneamiento ambiental a través del fomento del cuidado del agua, modernización en el sistema de catastros digitales, gobierno digital y la actualización y contabilización de contraprestaciones para brindar de manera eficiente los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental que provee la Empresa Pública Aguas de Manta, EP-AGUAS DE MANTA EPAM, considerando las modalidades del servicio y las categorías de consumidores establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- FOMENTO DEL CUIDADO DEL AGUA.- Se establece como política pública cantonal el cuidado del agua a través del fomento de campañas de concientización a los consumidores para el buen uso y cuidado del agua, así como del

mantenimiento de un sistema de medición eficiente y eficaz que permita el sostenimiento de las redes e infraestructura pública.

ARTÍCULO 3.- IMPLEMENTACIÓN DE CATASTROS DIGITALES. - Se establece como obligatoriedad para la EP-AGUAS DE MANTA la implementación de modernos sistemas de catastros digitales con la finalidad de establecer las redes de agua potable y alcantarillado existentes y las planificadas; así como la verificación y determinación de todos los consumidores del servicio.

ARTÍCULO 4.- GOBIERNO DIGITAL.- Se establece como política pública priorizar la atención automatizada y digital para el servicio y atención al consumidor con la finalidad de reducir papel y ahorrar costos a los consumidores, bajo la implementación de un portal único de atención, el mismo que debe mantener interconexiones de servicio con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta y con otras dependencias públicas que provean de información a la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

ARTÍCULO 5.- CONTABILIZACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES.- Se establecen las contraprestaciones por los servicios públicos que presta la EP-AGUAS DE MANTA EPAM y como hecho generador se constituye el uso, operación y mantenimiento del sistema hidrosanitario para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental administrados por la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES. - Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

ALC: Se refiere al servicio de saneamiento ambiental.

AP: Se refiere al servicio de agua potable.

Bloque de consumo por categoría de consumidores: Clasificación de los consumos de agua potable, en función de los rangos que la EP-AGUAS DE MANTA EPAM deberá considerar para aplicar diferenciación tarifaria.

CF: Cargo fijo.

CV: Cargo variable.

Consumidor (es/as)): Las personas naturales y/o jurídicas que demandan los servicios públicos.

Consumidor en condición de vulnerabilidad: Aquellos consumidores, que, por su condición económica, de edad o discapacidad certificadas, merecen un tratamiento diferenciado en el pago de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental.

EP-AGUAS DE MANTA EPAM: Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos, EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

Factores de solidaridad y eficiencia: Son los factores que se determinan en el Pliego Tarifario por los servicios de agua potable y saneamiento ambiental que se aplican a los

costos medios administrativos y volumétricos de la prestación de los servicios con el fin de implementar esquemas de subsidio cruzado en beneficio de los consumidores en condición de vulnerabilidad e, incentivos para el uso eficiente del agua.

LORHUyA: Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

M3: se refiere a metros cúbicos como unidad de medida de volúmenes.

Servicio de saneamiento ambiental: Son los servicios de alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

Subsidio Directo: Es la asignación, transferencia, donación y/o aporte realizado por los diferentes niveles de gobierno o donantes hacia un prestador para garantizar la provisión de los servicios básicos a los consumidores en condición de vulnerabilidad.

Subsidio Cruzado: Esquema mediante el cual los consumidores de mejor condición socioeconómica apoyan a los consumidores en condición de vulnerabilidad para acceder a los servicios públicos básicos.

ARTÍCULO 7.- SUJETOS.- El sujeto activo es la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, en calidad de prestadora de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental, así como responsable de la operación y mantenimiento del sistema hidrosanitario; y, el sujeto pasivo por el uso, operación y mantenimiento del sistema hidrosanitario las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, las sociedades de hecho, y en general todos quienes sean consumidores de los servicios públicos y del sistema hidrosanitario que presta la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

ARTÍCULO 8.- EXONERACIONES. – La EP-AGUAS DE MANTA EPAM aplicará exoneraciones respecto de las condiciones de discapacidad y tercera edad dando cumplimiento a lo determinado en la normativa correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

- a) Personas con Discapacidad: Exoneración del 50% del valor del consumo de AP y ALC de hasta 10 metros cúbicos por mes en un medidor.
- b) Personas de la Tercera edad o Adultas Mayores: Exoneración del 50% del valor correspondiente al consumo mensual de hasta 34 metros cúbicos de AP en un medidor.
- c) Personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores, debidamente acreditadas por la autoridad competente, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. La exoneración será la prevista en los literales a) y b) de acuerdo a cada caso.
- d) Personas naturales y jurídicas públicas o privadas que en virtud de una ley sean reconocidas como beneficiarias de exoneraciones y/o rebajas.
- e) Exoneración del 100% del valor del servicio de agua potable y alcantarillado utilizada en los sistemas públicos contraincendios operados por el Cuerpo de

Bomberos de Manta.

- f) Para usuarios beneficiarios del programa Manta Reverdece y Manta animalista. La operatividad y los límites de esta exoneración se la expresará en un convenio entre el Municipio de Manta y la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

Las exoneraciones se las aplica a los cargos variables de los servicios que correspondan.

ARTÍCULO 9.- CATEGORÍA DE CONSUMIDORES. - Se determinan las siguientes categorías de consumidores:

- a) **Residencial:** Contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad comercial. Se incluyen urbanizaciones y edificios multifamiliares donde no exista actividad comercial.

- b) **No Residencial:** Este grupo contempla las siguientes subcategorías:

- I. **Oficial:** Se incluyen todas las entidades del sector público y organizaciones sin fines de lucro, así como: hospitales de servicio público, cementerios públicos, establecimientos educacionales públicos, establecimientos religiosos, parques públicos, fuerzas armadas, destacamentos o unidades policiales, o cualquier tipo de institución pública, con excepción de la venta de agua en bloque.

- II. **Comercial:** En esta categoría están incluidos los locales autorizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios; tales como: inmuebles de arriendo de locales comerciales con medidor general, constructoras, restaurantes, micro mercados y mercados mayoristas, consultorios, áreas verdes y sociales privadas, centros de diversión privados, clínicas, hoteles, hostales, centros turísticos, establecimientos educacionales particulares, centros comerciales y otros que guarden una similitud o que ejerzan cualquier tipo de actividad comercial en el predio.

Si existiera actividad mixta (comercial y residencial), el consumidor es responsable de independizar sus conexiones y tener independencia hidráulica caso contrario se aplicará la categoría comercial.

- III. **Industrial:** Los predios en donde se desarrollan actividades productivas o actividades orientadas a la obtención, transformación y transporte de uno o varios insumos o que por sus actividades requieran mayor demanda de uso de agua, tales como: embotelladoras de agua, fábricas, conserveras, fábricas de hielo, industriales de transformación, y otros.

Los servicios de provisión de agua potable y/o saneamiento ambiental a todo predio o bien inmueble del cantón Manta, se prestará a través de alguna de las siguientes modalidades:

- a) Por conexión convencional en los sectores donde exista infraestructura de red pública;
- b) Por reparto que se realicen por tanqueros y otros vehículos autorizados, para el caso del servicio de agua potable, donde no exista infraestructura de redes para conexiones convencionales.

Adicional a las modalidades descritas, por excepción, la EP-AGUAS DE MANTA EPAM podrá:

- c) Entregar agua potable en bloque fuera de la jurisdicción cantonal. Para esta modalidad se suscribirán contratos entre la EP-AGUAS DE MANTA EPAM y las entidades que lo soliciten, previa emisión de informe de viabilidad técnica y comercial para la venta de agua en bloque. También podrá firmar contratos para brindar el servicio de recolección y tratamiento de aguas residuales a otros GADs o Empresas públicas Municipales, hasta que éstos tengan capacidad de ejercer sus competencias.
- d) Otras modalidades aprobadas mediante resolución de Directorio autorizando al Gerente General de EP-AGUAS DE MANTA EPAM siempre que cuente con los informes señalados en el literal anterior, para que se proceda con el trámite solicitado.

ARTÍCULO 10.- BLOQUES DE CONSUMO PARA CATEGORÍA RESIDENCIAL. - Para la categoría Residencial se definen cuatro bloques de consumo:

Bloque	Rangos de consumo
Bloque A:	1 – 10 m ³ /mes
Bloque B:	11 – 30 m ³ /mes
Bloque C:	31 – 50 m ³ /mes
Bloque D:	> 51 m ³ /mes

Se podrá definir bloques intermedios de consumo de manera temporal con la finalidad de no afectar a los consumidores con la implementación de contraprestaciones.

ARTÍCULO 11.- BLOQUES DE CONSUMO PARA CATEGORÍA NO RESIDENCIAL. Para la categoría No Residencial se definen tres bloques de consumo:

Bloque	Rangos de consumo
Bloque A:	1 – 30 m ³ /mes
Bloque B:	31 – 50 m ³ /mes
Bloque C:	> 51 m ³ /mes

Se podrá definir bloques intermedios de consumo de manera temporal con la finalidad de no afectar a los consumidores con la implementación de contraprestaciones.

ARTÍCULO 12.- BASE IMPONIBLE POR LOS SERVICIOS DE AP Y ALC. –

Los valores por los servicios públicos básicos por parte del consumidor será el resultado de la sumatoria entre: el cargo fijo (por su categoría de consumidor) y el resultado de la multiplicación de los cargos variables y el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo), de conformidad con la siguiente ecuación:

$$Tar_i = CF_{ap} + (VC_j * CV_{ap}) + CF_{alc} + (VC_j * CV_{alc})$$

Donde.

Tar	Contraprestación. Valor expresado en dólares (USD)
VC_j	Volumen consumido dentro de un bloque de consumo, expresado por en metros cúbicos (M3).
CF	Cargo fijo
CV	Cargo variable
i	Categoría de Consumidor
j	Bloque de Consumo.
ap	Servicio de Agua Potable
alc	Servicio de ALC / saneamiento ambiental

Los consumidores deben retribuir para cada servicio tanto el valor por cada unidad (m³) consumida denominada CV de acuerdo al rango de consumo; así como, el valor que corresponde al denominado CF de acuerdo a la categoría de consumidor, este último deberá cobrarse siempre, independiente de la cantidad de m³ consumida o no.

Para tanqueros y agua en bloque se aplicará únicamente el valor establecido en el pliego tarifario multiplicado por el volumen consumido.

A los consumidores que sólo reciben el servicio de AP y que no cuenten con el servicio de saneamiento ambiental, no se aplicará el costo variable de ALC.

En caso de que un consumidor residencial se abastezca del servicio de agua potable por otras fuentes diferentes a la red de agua potable, la EP-AGUAS DE MANTA EPAM podrá facturar por el servicio de saneamiento ambiental de acuerdo al Anexo 1 tomando como

base imponible el consumo de agua promedio establecidas por metodologías por consumo de hogar, con la finalidad de calcular el valor estimado.

ARTÍCULO 13.- CONTRAPRESTACIONES POR SERVICIOS. - Se establece en el Anexo 1 de la presente Ordenanza la contraprestación por los servicios de agua potable y saneamiento ambiental, de acuerdo a los criterios técnicos y actuariales establecidos en las regulaciones pertinentes, y conforme los bloques de consumo, categorías y descuentos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- FECHA DE EXIGIBILIDAD. - Se emitirá los comprobantes autorizados correspondientes a cada consumidor de los servicios en las que se incluirán: el monto y desglose de los cargos fijos y, de los consumos respectivos de cada servicio prestado, por los cargos variables aplicados y la fecha máxima de exigibilidad, que no podrá ser superior a 10 días hábiles una vez emitido el comprobante.

La EP-AGUAS DE MANTA EPAM entregará el comprobante autorizado en la forma y plazos señalados en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre el prestador público y el consumidor, o mediante ciclos para los controles correspondientes mismos que se ajustarán a lo estipulado en las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; así como, a las normas establecidas por el Servicios de Rentas Internas.

Si no se satisface la obligación hasta la fecha de exigibilidad, se aplicará lo estipulado en el Código Tributario.

ARTÍCULO 15.- EQUIPOS DE MEDICIÓN. - Todos los equipos de medición homologados por la EP-AGUAS DE MANTA EPAM deberán encontrarse instalados en la parte exterior de los predios conforme a la normativa técnica prevista, con la finalidad de que se permita una correcta gestión y lectura de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM; y, los medidores únicamente podrán tener una vida útil de hasta 6 años de operación y registro en EP-AGUAS DE MANTA EPAM. Para los medidores que tengan algún impedimento físico de lectura o una vida útil superior a 6 años o que se haya verificado que disminuyeron su rango de consumo desde la última medición sin ninguna justificación técnica o comercial correspondiente, el Directorio de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM podrá aprobar la metodología y formas de aplicación de un factor de eficiencia por pérdida en la exactitud de la medición, el mismo que no deberá sobrepasar del valor del CV de agua potable de 50 m³ de acuerdo a la categoría correspondiente. Para consumidores de más de 51 m³, el factor considerará hasta un 50% adicional al de su consumo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se dispone mantener las tarifas de consumo a todos los consumidores de la categoría residencial. No existirá incremento alguno en el costo de la provisión de agua

potable y saneamiento ambiental, condicionado a la renovación total del parque de medidores de la ciudad de Manta.

SEGUNDA.- Establézcase en el Anexo 1 de la presente Ordenanza descuentos en las categorías no residencial, subcategorías Comercial, Industrial y Oficial, con la finalidad de realizar una aplicación progresiva de los criterios técnicos y actuariales establecidos en las regulaciones emitidos por la ARCA.

TERCERA. - El Directorio de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM determinará el tipo de actividad que responde a una actividad comercial e industrial para establecer la categoría de consumo.

CUARTA.- Las tarifas de los contratos o convenios para la prestación de servicio de agua potable y saneamiento ambiental suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, quedarán sometidas a los nuevos valores estipulados en la presente normativa, o a la renovación total del parque de medidores en función a la categoría de consumidor de acuerdo en lo dispuesto en la presente norma.

QUINTA.- Al ser la presente Ordenanza de carácter tributario, son aplicables de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario.

SEXTA.- Para los casos en los que dentro del tarifario no residencial se encuentren consumidores que abastezcan exclusivamente a un sector residencial dentro de la jurisdicción cantonal, la EP-AGUAS DE MANTA EPAM podrá realizar un análisis de la afectación y solicitar al Directorio de la Empresa se aplique un descuento parcial de hasta un 25% de las tarifas correspondiente al costo variable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de lo estipulado para la categoría Oficial, la misma que regirá un mes posterior a su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los doce días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

AGUSTIN
ANIBAL
INTRIAGO
QUIJANO

Firmado digitalmente por
AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2023.05.13
19:11:13 -05'00'

Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON
ALEXI PAZMINO CASTRO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000774181,
cn=DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA EPAM**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión extraordinaria virtual de 2 de mayo del 2023 y en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2023.

Manta, 13 de mayo del 2023

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON
ALEXI PAZMINO CASTRO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000774181,
cn=DALTON ALEXI PAZMINO
CASTRO

Dalton Alexi Pazmiño Castro

SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA EPAM**; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 13 de mayo del 2023

AGUSTIN
ANIBAL
INTRIAGO
QUIJANO

Firmado digitalmente
por AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2023.05.13
19:11:40 -05'00'

Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA EPAM**, conforme a lo establecido en la Ley, el Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los 13 días del mes de mayo del año 2023. **LO CERTIFICO.**

Manta, 13 de mayo del 2023

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON
ALEXI PAZMINO CASTRO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000774181,
cn=DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Dalton Alexi Pazmiño Castro

SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

ANEXO 1

ACTUALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL A CARGO DE LA EP-AGUAS DE MANTA EPAM de acuerdo a los criterios técnicos y actuariales establecidos en las regulaciones pertinentes, y conforme los bloques de consumo, categorías y descuentos establecidos en la presente Ordenanza.

Tabla 1. Agua Potable y Saneamiento Ambiental. Categoría Residencial

En el caso de Residenciales, se mantiene el pliego aprobado mediante resolución No. 015-EP-AGUAS DE MANTA EPAM-2018.

Tabla 2. Agua Potable y Saneamiento Ambiental - Categoría No Residencial, Comercial

RANGOS	CF AAPP	CV AAPP	CF ALC	CV ALC
1-5	\$4,27	\$0,60	\$1,50	\$0,45
6-10	\$7,66	\$0,80	\$3,63	\$0,65
11-30	\$8,85	\$0,94	\$3,63	\$0,76
31-50	\$9,00	\$1,47	\$3,63	\$1,09
>51	\$9,00	\$1,66	\$3,63	\$1,05

Tabla No. 3 Agua Potable y Saneamiento Ambiental - Categoría No Residencial, Industrial

RANGOS	CF AAPP	CV AAPP	CF ALC	CV ALC
1-30	\$ 19,00	\$ 1,80	\$ 9,00	\$ 1,12
31-50	\$ 19,00	\$ 2,00	\$ 9,00	\$ 1,50
>51	\$ 19,00	\$ 2,35	\$ 9,00	\$ 2,00

Tabla No. 4 Agua Potable y Saneamiento Ambiental - Categoría No Residencial, Oficial

RANGOS	CF AAPP	CV AAPP	CF ALC	CV ALC
0-10	\$ 4,60	\$ 0,60	\$ 2,00	\$ 0,30
11-30	\$ 4,60	\$ 0,80	\$ 2,00	\$ 0,40
31-50	\$ 4,60	\$ 1,00	\$ 2,00	\$ 0,57
>51	\$ 4,60	\$ 1,15	\$ 2,00	\$ 0,72

Tabla No. 5 Agua Potable. Tanqueros.

TANQUEROS	
COOPERADOS	\$ 0,65
NO COOPERADOS	\$ 1,15

Tabla No. 6. Agua Potable – Agua en Bloque

La tarifa para venta de agua en bloque, se establece en: \$0,82/m3



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y en el literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley. (...) Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, el cumplimiento adecuado de políticas, objetivos y metas institucionales, se perfeccionan con la implementación de instrumentos que determinen, normen y agilicen las diferentes acciones de trabajo hacia una gestión efectiva de ejecución de obras y prestación de servicios públicos;

En ejercicio de las facultades que le atribuyen la Constitución de la República del Ecuador y al art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.

Artículo 1.- Se deroga y se deja sin efecto la **ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA**, norma discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días jueves 19 de Noviembre de 2020 y jueves 17 de Diciembre de 2020, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1422 del jueves 24 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal de conformidad con la Ley; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los diez días del mes de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO
ORTIZ ORTIZ

Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL



Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA
BEJARANO SARABIA

Abg. Mónica Alexandra Bejarano
SECRETARIA AD-HOC

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN,**

CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA, que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA efectuadas los días lunes 08 de mayo de 2023 y miércoles 10 de mayo de 2023 respectivamente, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



**Abg. Mónica Alexandra Bejarano
SECRETARIA AD-HOC**

SECRETARIA AD-HOC DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 18 de mayo de 2023.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.**



**Abg. Mónica Alexandra Bejarano
SECRETARIA AD-HOC**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 18 de mayo de 2023.- a las 16H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

DE MOCHA, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO PATRICIO
ORTIZ ORTIZ**

**Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL**

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ALEXANDRA
BEJARANO SARABIA**

**Abg. Mónica Alexandra Bejarano
SECRETARIA AD-HOC**



SAMBORONDÓN G A D M U N I C I P A L

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE EDIFICACIONES PARA PARROQUIA SATÉLITE LA PUNTILLA

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE EDIFICACIONES PARA PARROQUIA SATÉLITE LA PUNTILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el sentido de continuar incentivando la inversión en el ámbito de la construcción en el cantón como uno de sus ejes de desarrollo, lo cual amerita brindar facilidades, garantizando la idoneidad técnica, económica y legal de los mismos y buscando que el incentivo se encamine a la inversión urbanística responsable, se propone esta ordenanza para fraccionamientos, fusiones y reestructuración de lotes dentro del cantón Samborondón.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna.

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente indica que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a

la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina en su artículo 54 de las funciones del GAD municipal, la de “establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de Urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

Que, el COOTAD determina en su artículo 55, de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de “planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y, la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el COOTAD consigna en su artículo 59, que “el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos por la ley”.

Que, el COOTAD establece en su artículo 60, de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, la de “decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas”; la de “resolver

administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico – funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal”; y, la de “dirigir y supervisar las actividades del GAD municipal, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos”.

Que, el COOTAD dispone en su artículo 364 que “los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”.

Que, el COOTAD determina en su artículo 366, que “los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables”.

Que, el COOTAD establece en su Artículo 470 que “se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La Urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia”. Además “se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Que, el COOTAD manda en su artículo 474 que, “aprobado un proyecto de Urbanización conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al alcalde la reestructuración de lotes. La aprobación de un proyecto de reestructuración de lotes producirá automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen. Cuando la antigua propiedad no llegue a la superficie mínima a que se refiere el inciso anterior, se obligará al propietario a cederlo en la parte proporcional, por su valor comercial”.

Que, el COOTAD determina en su Art.483 Integración de lotes. - El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.

Que, en el Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Samborondón se determina lo siguiente para suelo rural:

Suelo rural: en el artículo 19 de la referida ley, se define que el suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que, por sus especiales características biofísicas o geográficas, debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación: suelo rural de protección, suelo rural de producción, suelo rural para aprovechamiento extractivo, suelo rural expansión urbana.

Suelo rural de protección: Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. Se prevé un suelo no apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección, se observará la legislación nacional que sea aplicable; El uso protector en algunos sectores, permitirá aprovechamientos sostenibles bajo planes de manejo, tales como la extracción de productos forestales y la cacería. La actividad turística debidamente reglamentada, constituye una opción importante para el aprovechamiento de muchos sectores bajo uso protector. Este uso cubre los parques nacionales, bosques de galerías, áreas bajo vegetación boscosa, monumento natural y superficies muy severamente afectadas por la erosión.

Suelo rural de producción: Es el suelo rural destinado a actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

Suelo rural de expansión urbana: Es el que podrá ser habilitado para su uso urbano, será siempre colindante con el suelo urbano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria. Se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte, así como, a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no

se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana, aquel que sea identificado como de alto valor agro productivo.

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, aprobó en primer y segundo debate definitivo la “**Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Edificaciones para Parroquia Satélite la Puntilla**”, aprobadas en sesiones ordinarias 25/2021 y 26/2021 realizadas los días 25 de junio y 01 de julio del 2021.

Que, el Concejo Municipal aprobó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES PARA LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA PUNTILLA**; en las sesiones ordinarias 02/2022 y 03/2022 realizadas los días 20 de enero del 2022 y 27 de enero del 2022.

Que, mediante Oficio No. 400-DE-2023, la Directora de Edificaciones, arquitecta Liliana Guerrero, remite al Procurador Síndico Municipal, abogado Carlos Limongi Hanna, sus comentarios y sugerencias para la "Segunda Reforma a la Ordenanza de Edificaciones para Parroquia Satélite la Puntilla".

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 180-AJ-GADMCS-2023 de fecha 20 de marzo del 2023, emite su criterio jurídico: “Por los antecedentes de hecho, las normas jurídicas invocadas, y del desprendimiento del Informe Técnico No. 400-DE-2023, suscrito por la Directora de Edificaciones, esta Asesoría Jurídica considera procedente que el Concejo Municipal, conozca, debata y apruebe la "**Segunda Reforma a la Ordenanza de Edificaciones para Parroquia Satélite la Puntilla**", debido a que se establecen un nuevo procedimiento para todos proyectos de reestructuración de lotes en el cantón Samborondón. Así como sanciones al urbanizador y a los propietarios o usufructuarios del lote o vivienda de una urbanización, por modificar proyectos o planos aprobados sin autorización”.

Que en uso de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES PARA PARROQUIA SATÉLITE LA PUNTILLA**

Art. 1.- Modifíquese el Anexo 5 denominado “División de Solar” de la **Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Edificaciones para la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla**, por el siguiente:

REQUISITOS PARA DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SOLAR. -

SOLICITAR EN VENTANILLA:

- *CARPETA MEMBRETADA* \$ 3,00.
- *ESPECIE VALORADA* \$ 3,00 (para redactar la solicitud).
- *TASA ADMINISTRATIVA* \$ 20,00.

ADJUNTAR:

- *COPIA A COLOR DEL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO EN CURSO.*
- *COPIA A COLOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL PROPIETARIO O DEL PROMOTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO.*
- *SI EL SOLAR PERTENECE A UNA COMPAÑÍA: COPIA DEL NOMBRAMIENTO NOTARIADO O NOMBRAMIENTO ORIGINAL, Y COPIA A COLOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.*
- *COPIA A COLOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD, CARNET DEL REGISTRO MUNICIPAL (ACTUALIZADO) Y TÍTULO DEL SENESCYT DEL RESPONSABLE TECNICO.*
- *COPIA DE LA ESCRITURA CATASTRADA Y REGISTRADA.*
- *COPIA DE LA PROPUESTA DE DIVISIÓN DEL SOLAR (CON ESCALAS Y COORDENADAS), DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y PROPIETARIO. (EN FORMATO A2)*

- *COPIA NOTARIADA DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON HISTORIA DE DOMINIO ACTUALIZADO.*

NOTA:

- LA SOLICITUD DEBERÁ SER DIRIGIDA A LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.
- *POR SEGURIDAD LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LAS CARPETAS DE TRÁMITES NO DEBEN VENIR SUELTOS, LOS DOCUMENTOS DE LOS TRÁMITES DEBEN SER INGRESADOS SIN GRAPAS Y CON VINCHAS POR FAVOR.*

- **PROCEDIMIENTO**

1. Ingreso del trámite en recepción.
2. Asignación del inspector que va a llevar el proceso de su trámite.
3. Revisión de la documentación que el usuario ingreso. Si el trámite tiene observaciones/correcciones se le enviará un correo al usuario notificando de las mismas. El trámite continuará con su proceso normal cuando el usuario entregue en recepción las correcciones, observaciones que se les pidieron.
4. En el caso de que ya no existan correcciones se procederá la tasa de liquidación.
5. La tasa será revisada por la Directora de Edificaciones quien dará la aprobación.
6. Luego de que la tasa está aprobada por la Directora de Edificaciones se le enviara un correo al usuario comunicándole “que se puede acercar a cancelar la tasa de liquidación”.
7. El usuario deberá entregar en recepción la copia del comprobante de que ya cancelo la tasa. Posteriormente, se procede a generar el informe técnico para ser enviado a la Cabecera Cantonal.

Art. 2.- Agréguese al Anexo 5 de la **Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Edificaciones para la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla**; “Requisitos para reestructuración de lotes”, quedando de la siguiente manera:

REQUISITOS PARA RESTRUCTURACION DE LOTES. -

SOLICITAR EN VENTANILLA:

- **CARPETA MEMBRETADA** **\$ 3,00.**
- **ESPECIE VALORADA** **\$ 3,00 (para redactar la solicitud).**
- **TASA ADMINISTRATIVA** **\$ 30,00.**

ADJUNTAR:

- *COPIA A COLOR DEL RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO EN CURSO.*
- *COPIA A COLOR DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL PROPIETARIO.*
- *SI ES COMPÀÑIA NOMBRAMIENTO Y COPIA DE LA CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL.*
- *COPIA DE LA ESCRITURA REGISTRADA Y CATASTRADA.*
- *COPIA DE HISTORIA DEL DOMINIO DEL PREDIO EMITIDO POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.*
- *2 PLANOS DE LEVANTAMIENTO DEL SOLAR (CON ESCALAS Y COORDENADAS) FORMATO A3*
- *COPIA DE CARNET MUNICIPAL DE RESPONSABLE TECNICO, CEDULA DE IDENTIDAD DEL RESPONSABLE.*

NOTA:

- *LA SOLICITUD DEBERÁ SER DIRIGIDA A LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.*
- *POR SEGURIDAD LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LAS CARPETAS DE TRÁMITES NO DEBEN VENIR SUELTOS, POR FAVOR USE VINCHAS O SUJETADORES.*

AL USTED INGRESAR EL TRÁMITE: NO QUIERE DECIR QUE LA SOLICITUD HA SIDO ACEPTADA

Art. 3.- Agréguese en el Capítulo IV De las Infracciones y Sanciones, en la Sección Tercera de Sanciones de la **Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Edificaciones para la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla**, los artículos 93 y 94 quedando de la siguiente manera:

Art. 93.- SANCIÓN AL URBANIZADOR POR MODIFICAR EL PROYECTO O LOS PLANOS APROBADOS SIN AUTORIZACIÓN. - El Urbanizador que durante el proceso constructivo modifique el proyecto o planos aprobados de una Urbanización sin autorización del GAD

Samborondón, será sancionado con una multa que oscile entre 20 y 100 RBU, según la gravedad de la infracción y el grado de inobservancia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 396 y 397 del COOTAD.

Esta sanción se aplicará sin perjuicio de que la autoridad juzgadora municipal correspondiente ordene la suspensión de la obra hasta que se presente el permiso de reestructuración, o la demolición de ser el caso.

Art. 94.- SANCIÓN AL PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO DEL LOTE O VIVIENDA DE UNA URBANIZACIÓN, POR MODIFICAR EL PROYECTO O LOS PLANOS APROBADOS SIN PERMISO. - El propietario o usufructuario del lote o vivienda dentro de una Urbanización, que modifique el proyecto o los planos aprobados por el GAD Samborondón sin el permiso respectivo, será sancionado con una multa que oscile entre 4 y 30 RBU, según la gravedad de la infracción y el grado de inobservancia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 396 y 397 del COOTAD.

Esta sanción se aplicará sin perjuicio de que la autoridad juzgadora municipal correspondiente ordene la suspensión de la obra hasta que se presente el permiso de construcción, o su demolición de darse el caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE EDIFICACIONES PARA PARROQUIA SATÉLITE LA PUNTILLA**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec, y en el Registro Oficial.

Segunda.- Quedan con pleno valor y vigencia las disposiciones contempladas en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Edificaciones para la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla, aprobada en las sesiones ordinarias 25/2021 y 26/2021 realizadas los días 25 de junio del 2021 y 01 de julio del 2021 y su primera reforma, que no se contrapongan con la presente reforma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los cinco días del mes de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE YUNEZ
NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE EDIFICACIONES PARA PARROQUIA SATÉLITE LA PUNTILLA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **12/2023** y **13/2023** realizadas los días **31 de marzo del 2023** y **05 de abril del 2023**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, abril 05 del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE EDIFICACIONES PARA PARROQUIA SATÉLITE LA PUNTILLA**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, abril 05 del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, abril 18 del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE YUNEZ
NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE EDIFICACIONES PARA PARROQUIA SATÉLITE LA PUNTILLA**, el Ing. Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón, 18 de abril del 2023



Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Ordenanza N° 120-CC-GADMSC-2022

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;

Que, en virtud del artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 226 y 227 determina que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 59 del COOTAD, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Municipio.

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, de conformidad con lo señalado en el primer inciso del Artículo 7 del COOTAD, que manifiesta que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, los artículos 414, 415 y 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Art. 5 establece: *“Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.*

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.”

Que, mediante Ordenanza 021-CC-GADMSC-2012, sancionada el 04 de septiembre de 2012, se expide la ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Feria Libre del Cantón Santa Cruz;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 7, Art. 29, Art. 57 literal a) y Art. 322 del COOTAD, se expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FERIA LIBRE DEL CANTÓN SANTA CRUZ.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento y administración de la feria libre en el cantón Santa Cruz.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza regirá en el cantón Santa Cruz en la cancha del barrio Miraflores en la parte interior del techado en la calle Duncan entre las calles Juan León Mera y Karl Angermeyer, en la parte adyacente sobre la calzada de la calle Karl Angermeyer y en la cancha municipal del edificio en el cual actualmente funciona el ESMENA.

Art. 3- Usos y servicios. - Las actividades, usos y servicios que presten en la feria libre, para garantizar un buen servicio al público son aquellos que se encuentran establecidos en la cancha cubierta del barrio Miraflores, piso de concreto con accesos inclusivos (rampas), graderíos, techado en buenas condiciones, servicios higiénicos, lavabos, agua potable y energía eléctrica.

Art. 4.- Áreas comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior de la feria libre, la entidad ha destinado para el uso público como: los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 5.- Cuidado de áreas comunes. - Las áreas comunes destinadas al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común, por parte de los comerciantes/productores de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

Queda prohibido el uso de la calle Duncan como parqueadero, los vehículos de transporte detendrán la marcha únicamente para dejar o recoger pasajeros.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN ANUAL EN LA FERIA LIBRE

Art. 6.- Requisitos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz como administrador de los espacios públicos, pone a disposición de las personas que deseen realizar actividad comercial.

Los interesados/as en ocupar un puesto de venta de feria libre municipal, deberá obtener una autorización anual por utilización en la feria libre. Será necesario previamente adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa, especificando que producto va a vender, para su respectiva organización;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y carnet de residencia permanente;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Tasa de trámite;
- e) Certificado de salud, cumpliendo con las disposiciones de la autoridad competente o el órgano rector en estos casos, según las circunstancias que se presenten;
- f) Certificado de haber realizado el curso buenas prácticas, emitido por la Municipalidad u otra instancia (este requisito se lo solicitará para la renovación del permiso municipal);

En los casos de productores locales deben presentar el Certificado del Ministerio de Agricultura y Ganadería o ABG que le acredite como productor local para recibir los beneficios de Ley y la zonificación respectiva.

Art. 7.- Procedimiento para otorgamiento de permiso. - La solicitud que cumpla con los requisitos antes señalados, será remitida a la Comisaría Municipal para el respectivo informe de pertinencia para la otorgación del uso, actividad y ocupación dentro de la feria libre, una vez que se cumpla con el trámite administrativo, otorgará la autorización de uso del espacio público.

Art. 8.- Otorgamiento de patente para los puestos en la feria libre. - Una vez otorgado la autorización anual para la comercialización de productos en la feria libre, deberán obtener la Patente Municipal de conformidad a la "*Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control, y Recaudación del Impuesto de Patente Anual Municipal en el Cantón Santa Cruz*", y su Primera Reforma. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz emitirá un carnet al productor y/o comerciante, mismo que será identificado con un color conforme a la zonificación y distribución según la necesidad y disponibilidad del espacio físico.

A los productores locales le corresponde la zona 1 y a los comerciantes la zona 2 y 3, de acuerdo a los anexos 1) y 2) correspondiente a la zonificación de la feria libre.

El carnet tendrá las siguientes características, de acuerdo a su actividad:

- a) Color verde para productores locales agrícolas;
- b) Color amarillo para comidas preparadas;
- c) Color azul para cárnicos, pescados y mariscos.
- d) Color celeste para comerciantes y abarrotes en general.
- e) Color rosado para plásticos, ropa, cosméticos, bisutería y varios.

El pago de \$10 (DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), por concepto de emisión del carnet por primera ocasión.

En caso de pérdida del carnet, el costo por renovación será de \$ 5.00 (CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100). La renovación se hará previa solicitud al Señor/a Comisario/a Municipal, donde se dejará constancia de los por menores por los cuales solicita la renovación.

Este carnet será de carácter personal e intransferible y su utilización será obligatoria para los productores/comerciantes. En caso de ausencia justificada del portador del carnet, la persona que lo reemplace presentará el certificado original del producto autorizado.

Art. 9.- De la duración de la autorización. - La autorización del uso del espacio público tendrá duración de un año comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre, el valor mensual a pagar será conforme a lo establecido en la “*Ordenanza que Regula el Uso y Ocupación del Espacio Público en el Cantón Santa Cruz*”.

Art.10.- Requisitos para la renovación. - Para realizar la renovación será indispensable presentar:

- 1) Solicitud al Alcalde/sa;
- 2) Certificado de no adeudar al Municipio;
- 3) Pago del Impuesto de Patente Anual Municipal;
- 4) Copia del carnet extendido por la Municipalidad;
- 5) Certificado de asistencia a la capacitación de buenas prácticas emitido por la Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible.

Previo a la entrega de la renovación correspondiente, la Comisaria Municipal emitirá un informe de procedencia.

Art. 11.- Procedimiento para la renovación. - Para realizar la renovación se aplicará el mismo procedimiento estipulado en el Art.7 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III ZONIFICACIÓN DE LA FERIA LIBRE

Art. 12.- Zonificación. - El lugar determinado para la feria libre será en la cancha del barrio Miraflores, en la parte interior del techado en la calle Duncan y Karl Angermeyer conforme a la zonificación de la feria libre anexo 1.

Art. 13.- De los días de funcionamiento. - La feria libre funcionará los días martes y sábados conforme a la zonificación expuesta en el Art. 8 de la presente ordenanza.

El resto de días es decir domingo, lunes, miércoles, jueves y viernes será destinado al uso de las demás necesidades comerciales requeridas, sin que esto sea impedimento para que el productor local pueda vender los productos de temporada.

Art. 14.- Destino de los recursos recaudados. - El recurso económico que ingrese por concepto de cobro del carnet de la feria libre, será destinado obligatoriamente para los gastos de administración, operación por mantenimiento preventivo y correctivo del espacio público donde se desarrolla las actividades comerciales de la feria libre.

Art.15.- De las capacitaciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz realizará una capacitación anual a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible en conjunto con la Comisaria Municipal, sobre atención al cliente y temas inherentes a la feria libre.

Como resultado de la capacitación se emitirá un certificado de asistencia que será requisito para la renovación del permiso anual por uso del espacio en la feria libre.

Art. 16.- Asignación de puestos. - A cada productor local se le asignará un puesto por producto de acuerdo a la sección asignada (cárnicos, lácteos, verduras y frutas, etc.).

Se les permitirá el uso de un puesto adicional en la feria libre, en los casos en que el productor local justifique otra actividad productiva diferente, mediante la presentación de los certificados otorgados por las instituciones competentes.

Para el resto de las actividades se aplicará el artículo 8 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 17.- Prohibición de subarrendamientos. - Por ningún motivo el productor o el comerciante beneficiarios pueden negociar económicamente, subarrendar, ceder total o parcialmente y/o vender a otra persona el puesto que le fue asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

En caso de incumplirse esta disposición, se inhabilitará el permiso concedido y el puesto se revertirá de inmediato a favor de la Municipalidad.

Art. 18.- Por ausencia temporal. - Si por razones debidamente justificadas que imposibiliten al comerciante o productor acudir a su negocio, se podrá solicitar al Comisario/a Municipal una licencia, la misma que no podrá ser por más de 30 días. Excepto en el caso de enfermedad del solicitante, cónyuge, conviviente o hijo bajo su dependencia, se podrá ampliar la licencia por un plazo mayor, previa la presentación de los documentos emitidos por la casa de salud.

Art. 19.- Protección de derechos. - En caso de fallecimiento del titular, la autorización municipal podrá ser renovado a nombre de su cónyuge sobreviviente y a falta de este por sus hijos mayores de edad, por el periodo que fue autorizado.

Art. 20.- Prohibición de cambio de actividad. - El comerciante o el productor no podrán destinar su puesto o lugar designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para realizar otras actividades o negocios destinados a los especificados en la autorización concedida por la Municipalidad o para desempeñar otra actividad diferente a la que conste en su respectivo carnet de comercialización.

Cada productor o comerciante tendrá derecho a ocupar el puesto con las dimensiones establecidas y acordadas por la Autoridad Municipal competente.

Art. 21.- Notificación para entrega del puesto. - El comerciante o el productor que en un determinado momento deseara dar por terminado el permiso anual, deberá poner en conocimiento al Comisario/a Municipal, quien tramitará a través del departamento correspondiente.

Para dar por terminado el permiso, el comerciante o el productor deberá cancelar todas sus obligaciones económicas contraídas con el municipio.

Art. 22.- Deberes. - Los o las comerciantes o productores que ocupen un espacio en la feria libre del Cantón, están obligadas/os a cumplir con los siguientes deberes:

- a) Quienes expendan productos alimenticios y deban cumplir estrictamente con procedimientos de asepsia, deben utilizar materiales compostables que garantice la calidad del contenido hasta el consumidor final, caso contrario utilizar material descartable para expender la venta de los alimentos. Además, deberá presentar el permiso de sanidad emitido por el Hospital República del Ecuador.
- b) Es obligación de todo comerciante y productor presentarse totalmente limpio y manteniendo limpieza e higiene personal impecable.
- c) Disponer en forma permanente de un recipiente y fundas para la recolección de desechos y residuos sólidos no peligrosos, los cuales serán clasificados según la ordenanza vigente, para ser trasladados a su lugar de origen y entregados al recolector municipal respectivo.
- d) Es obligación y responsabilidad de todo productor y comerciante evitar el contacto directo de los productos de consumo alimenticio en espacios no adecuados (suelo).

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 23.- Infracciones. - Se consideran infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- 1) El mal uso del espacio público, de acuerdo al permiso asignado;
- 2) Asistir a su lugar asignado en estado etílico o habiendo consumido sustancias psicoactivas;
- 3) La mala clasificación de los residuos sólidos;
- 4) Las agresiones interpersonales (entre comerciantes/productores) físicas y/o verbales.
- 5) Faltar de palabra u obra a la autoridad;

- 6) Impedir el cumplimiento de las labores realizadas por los Agentes de Control Municipal.
- 7) El incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la presente ordenanza.
- 8) Por uso de pesas o medidas no autorizadas legalmente.
- 9) Por venta de artículos adulterados o con peso incompleto, previa comprobación.
- 10) Por especulación o acaparamiento de mercaderías, por negarse a vender mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escases, propiciando así aumentos indebidos en los precios.

La Comisaría Municipal llevará un registro de las personas que sean reincidentes.

Art. 24.- Contravenciones. - Las infracciones e incumplimientos a las disposiciones contempladas en esta ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el órgano competente, de la siguiente manera:

- 1) Multa de 10% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador privado en general, cuando se trate de infracción en primera ocasión.
- 2) En caso de reincidir en la segunda ocasión la multa será del 20% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador privado en general.
- 3) De reincidir por tercera ocasión, se aplicará una sanción consistente en la suspensión del permiso de ocupación del sitio entre 30 y 60 días, según la gravedad de la falta.
- 4) Si reincide por cuarta ocasión, se procederá a la suspensión inmediata y definitiva del permiso para la ocupación del puesto.

La cuantificación de las reincidencias será dentro del periodo para el cual se entregó la autorización.

Art. 25.- Sanciones. - Las resoluciones de sanciones y las multas que le fueran impuestas por la Comisaría Municipal, serán enviadas de inmediato a la Dirección Financiera, con el listado y los detalles de los infractores para que se emitan los títulos de crédito respectivos.

Art. 26.- Control. - El Comisario/a Municipal y los Agentes de Control, previa la elaboración del respectivo informe, supervigilarán el correcto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

El Comisario/a Municipal elaborará un informe por escrito semestralmente al señor/a Alcalde/sa y al Concejal/a que preside la Comisión de Servicios Públicos Ambientales del municipio, sobre el funcionamiento y cumplimiento del presente instrumento, además informará sobre aspectos generales que considere necesarios de la feria libre.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La feria libre funcionará en la cancha del barrio Miraflores, hasta tener una infraestructura destinada a este tipo de actividades en el cantón santa cruz.

Segunda: Los usuarios que poseen un local en el Mercado Municipal de Puerto Ayora, no pueden hacer uso de un puesto de venta en la feria libre, según lo establecido en el Art.14 numeral 10) de la

Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento y Ocupación del Mercado Municipal de Puerto Ayora.

Tercera: La Comisaria Municipal en conjunto con la Dirección de Urbanismo y Catastro actualizará cada dos años la zonificación de la feria libre, según el crecimiento demográfico, aprobada mediante resolución por la Máxima Autoridad Administrativa.

Cuarta: En todo lo que no está previsto se regirá a lo estipulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas legales vigentes.

Quinta: Los Agentes de Control Municipal y todo servidor público municipal deberá observar con rigor el Código de Ética del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz. En caso de inobservancia se someterá al procedimiento administrativo disciplinario regulado en la LOSEP y su Reglamento.

Sexto: La Comisaría Municipal será la encargada de la administración, control y vigilancia de la feria libre que funciona en la ciudad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: A partir de la publicación de la presente ordenanza, se concede 90 días a la Comisaria Municipal para que elabore el Reglamento correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Queda derogada la Ordenanza Nro. 021-CC-GADMSC-2012 y todas las ordenanzas, reglamentos y otros cuerpos normativos de menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial, así como en la página web de la Institución y Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL AMABLE
YANEZ VINUEZA

Sr. Angel Yáñez Vinueza
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FERIA LIBRE DEL CANTÓN SANTA CRUZ”, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del veinte de junio y veintiocho de

septiembre de dos mil veintidós, respectivamente, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ. - A los cinco días del mes de octubre del dos mil veintidós. VISTOS: De conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. -



Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los seis días del mes de octubre del dos mil veintidós a las 16h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL AMABLE
YANEZ VINUEZA

Sr. Ángel Amable Yáñez Vinueza
ALCALDE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Ángel Amable Yáñez Vinueza, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.



Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

PRODUCTORES LOCALES

AGRICOLAS
- 2.00 - . - 1.85 - . - 1.80 - .
TOTAL: 110 PUESTOS

AVICOLAS, GANADEROS Y PESCA
- 2.00 - . - 1.65 - . - 1.85 - .
TOTAL: 44 PUESTOS

COMERCIANTE

COMIDA PREPARADA
4.00 - . - 3.65 - .
TOTAL: 29 PUESTOS

AGRICOLAS
- 2.00 - .
TOTAL: 38 PUESTOS

PLASTICOS
- 2.00 - .
TOTAL: 10 PUESTOS

ABASTOS
- 2.00 - .
TOTAL: 18 PUESTOS

TEXTILES
- 2.00 - .
TOTAL: 42 PUESTOS

DIMENSIONES MOBILIARIO

MESAS PARA PATIO DE COMIDAS

MESAS PARA PUESTO DE COMIDAS

PROPUESTA PARQUEADEROS VERTICALES PARA BICICLETAS

PROYECTO: **ZONIFICACIÓN FERIA LIBRE (ANEXO 1)**

CONTENIDO: **IMPLANTACIÓN GENERAL**

FECHA: AGOSTO-2022

ESCALA: LAS INDICADAS

LAMINA: **A1/4**

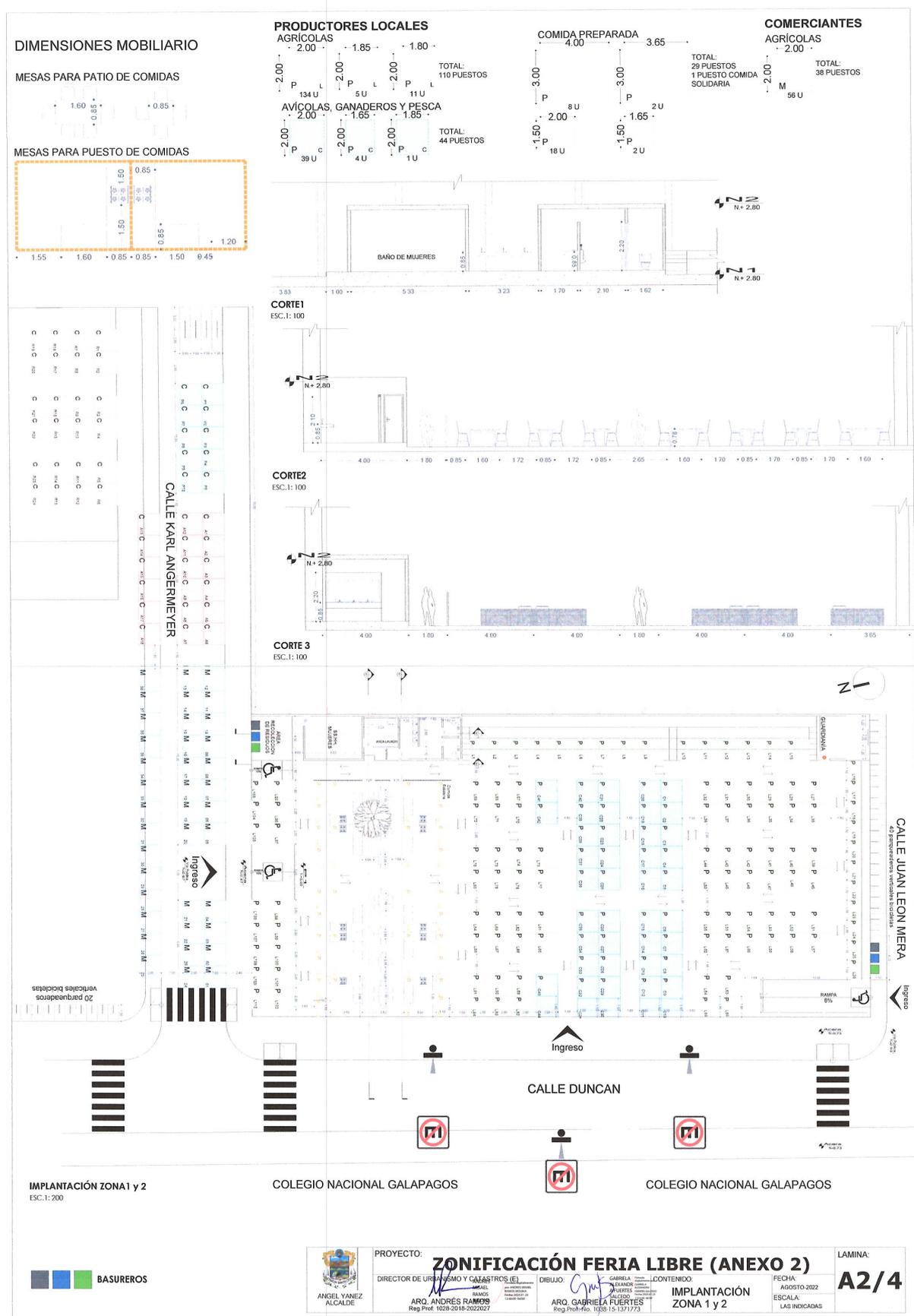
DIBUJO: **MOJANA**

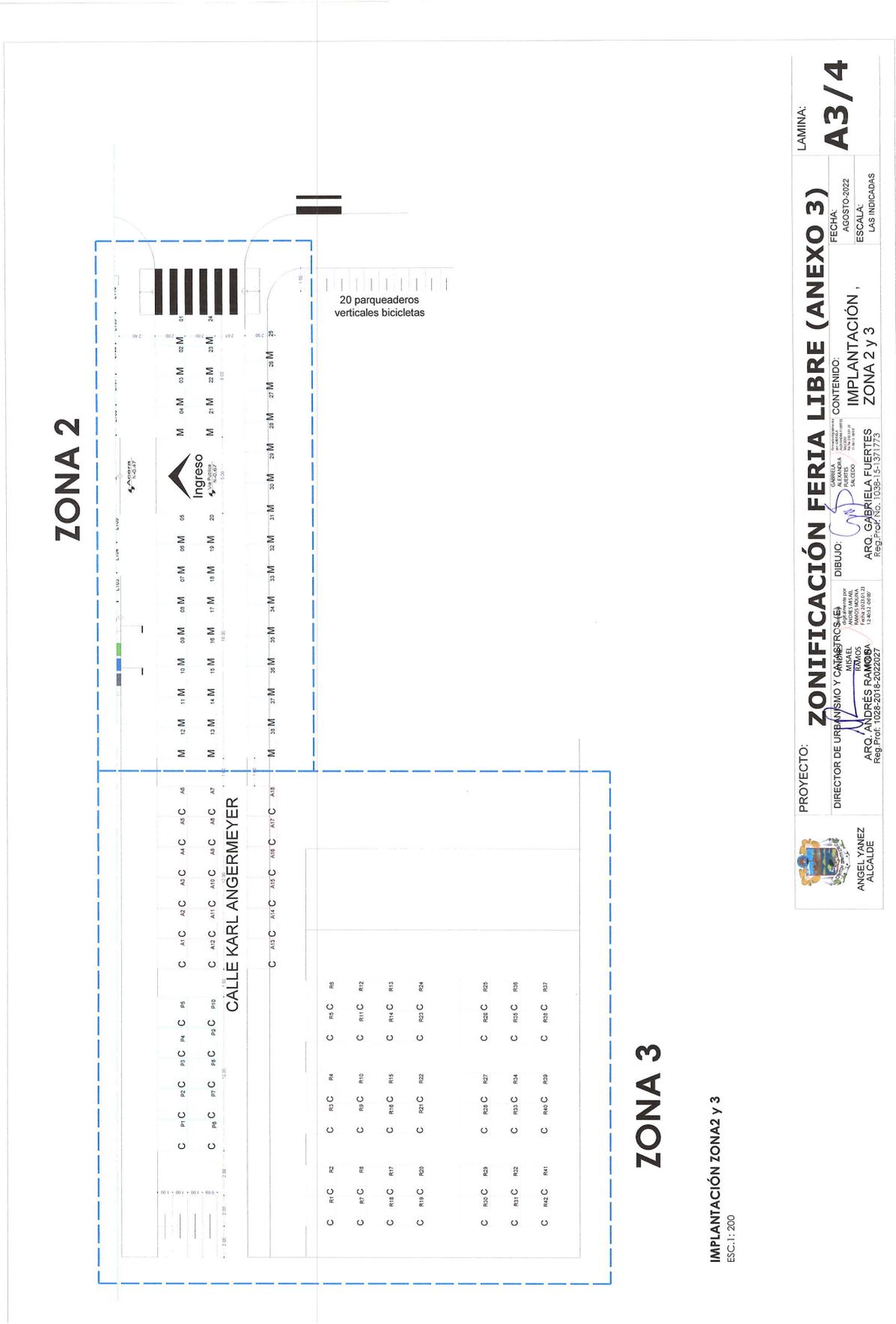
ARQ. ANDRÉS RAMÍREZ

ARQ. GABRIELA FUERTES

ING. ANGEL YANEZ

ALCALDE





PROYECTO: ZONIFICACIÓN FERIA LIBRE (ANEXO 3)

FECHA: AGOSTO-2022

ESCALA: LAS INDICADAS

LAMINA: A3/4

CONTENIDO: IMPLANTACIÓN ZONA 2 y 3

DIBUJO: ARQ. GABRIELA FUERTES (REG. PROF. N.º 1059-16-131773)

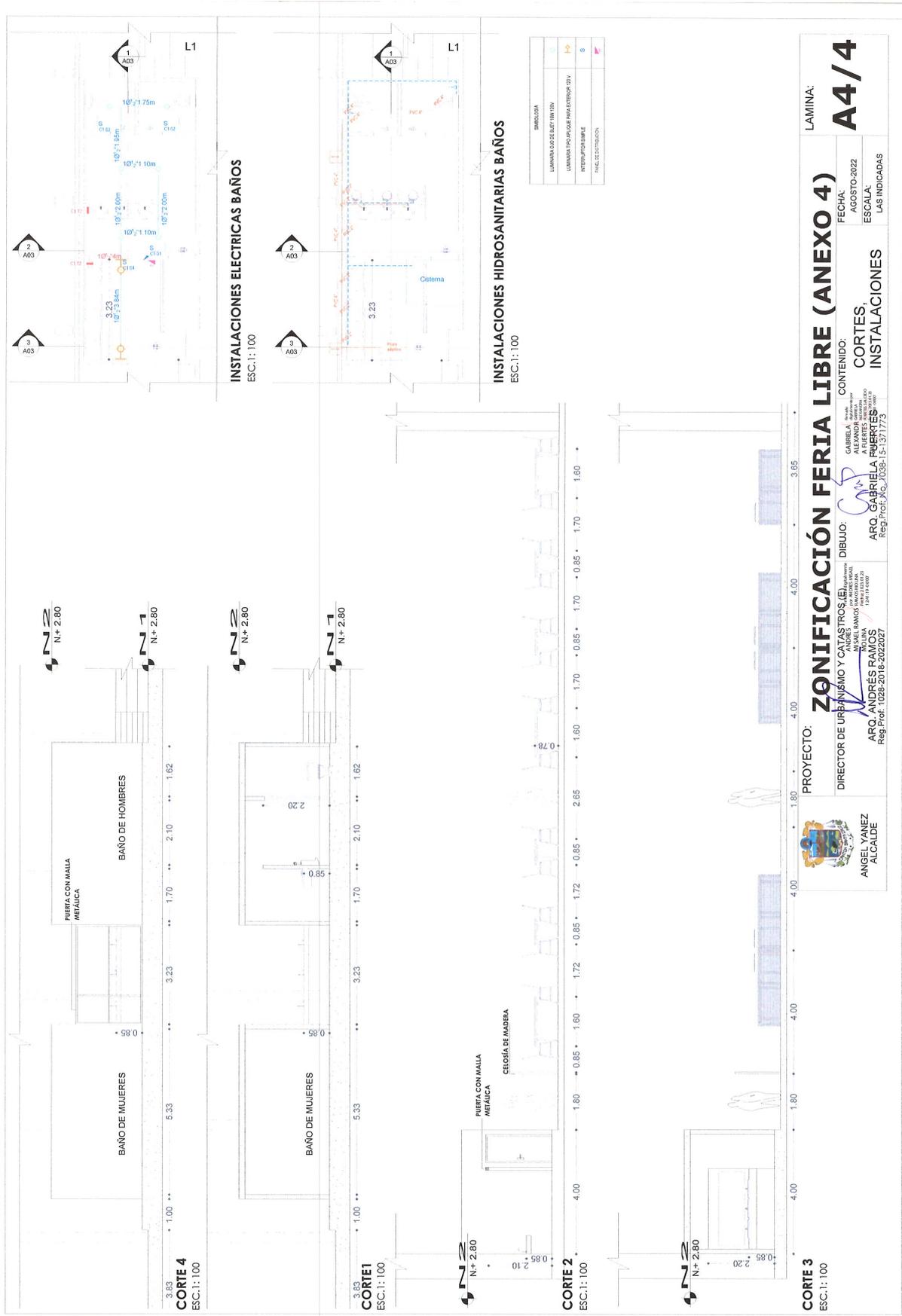
ARQ. ANDRÉS RAMOS
 RAMOS ANDRÉS RAMOS
 N.º 12.803.0009
 REG. PROF. N.º 1059-16-222827

ARQ. GABRIELA FUERTES
 FUERTES GABRIELA FUERTES
 N.º 12.803.0009
 REG. PROF. N.º 1059-16-131773

ANGEL YANEZ
 YANEZ ANGEL YANEZ
 N.º 12.803.0009
 REG. PROF. N.º 1059-16-222827

ALCALDE

IMPLANTACIÓN ZONA 2 y 3
 ESC. 1:1:200



LAMINA:
A4/4

ZONIFICACIÓN FERIA LIBRE (ANEXO 4)
CONTENIDO:
**CORTES,
INSTALACIONES**

FECHA:
AGOSTO-2022
ESCALA:
LAS INDICADAS

PROYECTO:
ZONIFICACIÓN FERIA LIBRE (ANEXO 4)
DIRECCIÓN DE URBANISMO Y CATASTROS, LEJANIMARCO
DIBUJO:
ARQ. GABRIELA FUENTES
REG. PROF. 1028-2018-2022027

ARQ. ANDRÉS RAMÍREZ
REG. PROF. 1028-2018-2022027

ANGEL YANEZ
ALCALDE



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA**



Exposición de Motivos

La presente administración municipal, en cumplimiento de sus competencias en la gestión de riesgos, eventos adversos de origen natural o antrópico, extinción de incendios, salvamento y rescate; mediante el presente instrumento busca dar la apertura a personal con capacidad y experiencia en la actividad bomberil para que con probidad notoria comande el Cuerpo de Bomberos de Zaruma desde la Dirección Estratégica; hasta que, mediante los procesos de ley pueda conformarse una terna de profesionales de carrera que cumplan los presupuestos para asumir la primera jefatura.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 240 ibídem señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390, establece: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 218, manifiesta: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión

e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado(...)"

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 4, establece: "Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. (...) Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 244 menciona: "Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. - Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274 indica: "Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 establece: "Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias";

Que, el Art. 247 ibídem, textualmente señala: "Dirección Estratégica. - La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o

servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad.”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la Disposición Transitoria Primera, establece: “En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanos;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...)”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, señala: “(...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 67, establece: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11 literal d), establece que: “De los órganos ejecutores: Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa,

orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: (...) d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 16, establece que: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socionatural o antrópico”;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias emitió la Resolución Nro. 0010-CNC-2014, en la que se resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, mediante Resolución Nro. SGR-009-2016, de 19 de febrero de 2016, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, emitió la “Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos a Nivel Nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. SNGRE-006-2020, de 22 de enero de 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, expidió “El Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País”;

Que, mediante Resolución Nro. SNGRE-249-2022, de 16 de septiembre de 2022, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dispuso derogar el numeral 17 de la Resolución Nro. SGR-009-2016, de 19 de febrero de 2016, mediante el cual se establecieron los “ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EL TIEMPO DE RESPUESTA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS”, así como derogar el Capítulo I de la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, de 22 de enero de 2020, a través de la cual se estableció la “CATEGORIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS”;

Que, con fecha 01 de febrero de 2023, el Mgs. CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO, en su calidad de Secretario de Gestión de Riesgos expidió la resolución Nro. SGR-017-2023, la cual tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera;

y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable

Que, es necesario la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que contenga parámetros actualizados, adecuados y homologados respecto al ingreso, carrera, formación, capacitación y ascensos de sus funcionarios, así como también a la uniformidad de su régimen disciplinario, promoción, estabilidad y evaluación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE
LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ZARUMA Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA.**

Art. 1.- Sustitúyase la disposición transitoria segunda por la siguiente:

SEGUNDA. - De conformidad con el Art. 247 del COESCOP, se tendrá como Director Estratégico de la política administrativa de seguridad complementaria, como máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, cuando no se cumplan los presupuestos para la designación del Primer Jefe contenidos en la ley, esta ordenanza y demás normas que se expidan para el efecto; tendrá las facultades que prevé el Art. 22 de esta ordenanza. Su designación es facultad del Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Zaruma, será de libre nombramiento y remoción, quien, a más de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la LOSEP, deberá acreditar como mínimo dos años de experiencia en la actividad bomberil, extinción de incendios, socorro y rescate y/o gestión de riesgos y emergencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 23 días del mes de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO
AGUILAR PENALOZA

Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Firmado electrónicamente por:
JAMES ALEXANDER
CELI SANCHEZ

Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DEL CONCEJO

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

El infrascrito Secretario del Concejo Municipal, certifica que en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo del 2023, y en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo del 2023, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ZARUMA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA.**

Zaruma, 23 de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JAMES ALEXANDER
CELI SANCHEZ

Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ZARUMA**

Zaruma 23 de mayo del 2023.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ZARUMA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
AGUILAR PENALOZA**

Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ZARUMA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA**, el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 23 de mayo del 2023.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 23 de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JAMES ALEXANDER
CELI SANCHEZ**

Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.